

Art. 3.º El incumplimiento por la Empresa beneficiaria de los compromisos asumidos o las obligaciones fijadas en la Resolución, dará lugar a la cancelación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas.

Madrid, 30 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información e ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia.

14679 ORDEN de 1 de julio de 1981 sobre establecimiento de los precios del azúcar producido en la campaña 1981/82.

Excelentísimos señores:

Desde la fecha de vigencia de los precios establecidos para el azúcar por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 28 de febrero de 1981, se han registrado diversos incrementos de costes que se estima necesario incorporar a dichos precios.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta de los Ministerios de Economía y Comercio y de Industria y Energía,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los precios máximos de venta del azúcar en pesetas/kilogramo para las distintas clases y presentaciones, serán los siguientes:

Clase de azúcar	Precio base máximo	Margen comercial	Precio máximo de venta al público
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Terciada	60,920	3,080	64,00
Blanquilla	61,146	3,604	64,75
Bolsa de 1 kg.	63,003	5,997	69,00
Bolsitas de 10 gr.	91,117	4,383	95,50
Azúcar pilé	61,590	3,160	64,75
Granulado especial	61,590	3,160	64,75
Cortadillo granel	65,278	3,722	69,00
Cortadillo envasado	69,136	4,864	73,00
Cortadillo estuchado	89,139	4,861	94,00
Refinado granel	65,886	3,834	69,50
Azúcar «Glass»	68,119	5,381	73,50

Los precios señalados son para peso neto. En los precios base máximos están incluidos los costes de fabricación, los envases, los portes a destino y el Impuesto General de Tráfico de las Empresas que grava las ventas de los fabricantes.

El margen comercial comprende el de mayoristas y el de detallistas y se encuentra incluido en el mismo el Impuesto General de Tráfico de las Empresas correspondiente.

La incorporación a los anteriores precios y márgenes máximos de las estimaciones relativas al Impuesto General de Tráfico de las Empresas, se entiende a efectos del señalamiento de precios, objeto de la presente disposición, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación fiscal.

2.º Los Ministerios de Economía y Comercio y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las disposiciones que estimen convenientes para el desarrollo de esta Orden.

3.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Comercio y de Industria y Energía.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

14680 ENTRADA en vigor definitiva del Acuerdo de 17 de enero de 1980 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre transportes internacionales por carretera, firmado en Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 18.1, el presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de diciembre de 1980,

treinta días después de la recepción por las autoridades alemanas de la notificación española.

Lo que se hace público para conocimiento general, complementando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1980.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

14681 ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se autoriza la elevación de los precios de venta al público de las labores de cigarros comercializados por «Tabacalera, S. A.»

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 30 de junio de 1981, por el que se autoriza la elevación de los precios de venta al público de las labores de cigarros comercializados por «Tabacalera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fijan los precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores que se indican y en la siguiente forma:

A) LABORES PRODUCIDAS POR «TABACALERA, S. A.»

Cigarros	Precio por unidad Pesetas
Finos	7,—
Entrefinos cortados	8,50
Tarantos, número 1	15,—
Farias superiores cortados	19,—
Farias extra	19,—
Farias superiores especiales (caja 50)	19,—
Farias superiores especiales (estuche 5)	19,—
Farias superiores (caja 50)	21,—
Farias superiores (estuche 5)	21,—
Farias, número 1 (caja 20)	22,—
Farias, número 1 (estuche 5)	22,—
Séneca (caja 25)	25,—
Séneca (estuche 5)	25,—
Bohemios finos	10,—
Bohemios	14,—

B) LABORES PRODUCIDAS EN LAS ISLAS CANARIAS

Alvaró: Elegantes, 35 pesetas; Cedros, 30 pesetas; Don Alvaro, 24 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Ranger, 18 pesetas; Saludos, 18 pesetas; Isleños, 14 pesetas; Monic emboquillados, 13 pesetas; Alvaritos, 11 pesetas; Mini Alvaro, 9 pesetas.

Antillana: Coronas, 20 pesetas; Coronitas, 15 pesetas.

Arautapala: Gerentes, 100 pesetas; Gran Tubo, 100 pesetas; Gran Cedro, 75 pesetas; Galán Cristal, 75 pesetas; Grandiosos, 75 pesetas; Cedros Imperiales, 50 pesetas; Don Pancho Extra, 30 pesetas.

La Belleza: Número 1-9.8.8, 130 pesetas; número 2-9.8.8, 128 pesetas; Conchas, 20 pesetas; Londres, 18 pesetas; Emboquillados, 14 pesetas; Fumas, 14 pesetas; La Belleza Club, 14 pesetas; Redondos número 2, 14 pesetas; La Belleza número 4, 12 pesetas; Jockey, 9 pesetas.

Calypto: Tío Pepe Oro, 132 pesetas; Reig Aromáticos, 44 pesetas; Reig 15 Largos, 28 pesetas; Reig Bravíos, 25 pesetas; Reig Caza, 24 pesetas; Reig 15, 16 pesetas; Don Fernando, 13 pesetas; Tío Pepe Filtro, 12 pesetas; Reig 15 Minor, 12 pesetas; Tabakillos, 10 pesetas.

Condal: Corona Inmenso, 205 pesetas; Condal número 1, 168 pesetas; Súper Palma, 150 pesetas; Condal número 3, 145 pesetas; Condal número 4, 135 pesetas; Condal número 6, 130 pesetas; Condal número 5, 105 pesetas.

Cruz del Mar: Talgós, 30 pesetas; Entreactos, 20 pesetas; Regalos, 20 pesetas.

La Dalia: Don Julián número 1, 60 pesetas; Don Julián número 2, 50 pesetas; Reig Especiales, 20 pesetas; Reig 7 Cortados, 15 pesetas; Jinete, 15 pesetas; Reig 10 Mayoral, 12 pesetas; Fumarola, 12 pesetas; Reig 10, 10 pesetas; Reig 10 Cadete, nueve pesetas; Reig Selectos, nueve pesetas.

Don Miguel: Número 2 Tubos, 182 pesetas; Premiers, 128 pesetas; Número 4, 112 pesetas; Número 5, 110 pesetas; Colosos, 75 pesetas; Especiales, 67 pesetas; Derby número 1, 68 pesetas; Derby número 2, 57 pesetas; Miguelitos, 27 pesetas; Chicos, 25 pesetas.

La Esmeralda: Don Jacobo, 75 pesetas; Superiores, 50 pesetas; Cedros, 35 pesetas; Montijos, 25 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Perfectos Esmeralda, 20 pesetas; 1-X-2, 20 pesetas; Fumitas Esmeralda, 15 pesetas; Esmeralda Club, 12 pesetas.

La Exquisita: Monumentales, 75 pesetas; Coronas, 35 pesetas; Cedros Extra, 35 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Londres número 1, 20 pesetas; Figurados, 20 pesetas; Petit Cetros, 20 pesetas; Panetelas, 20 pesetas; Fumas, 15 pesetas; Señoritas, 12 pesetas.

La Fama; Fama Selección, 110 pesetas; Súper Fama 997, 100 pesetas; Fama Especial número 4, 70 pesetas; Gran Fama, 60 pesetas; Famaplatas, 50 pesetas; Cedros número 1, 35 pesetas; Cedros número 2, 32 pesetas; Petit Cetros, 24 pesetas; Coronas, 18 pesetas; Famachicos, 12 pesetas.

Fetén: Coronas, 20 pesetas; Grandes, 18 pesetas; Sport, 14 pesetas; Vikingos, 12 pesetas; Pulgarcitos, nueve pesetas.

Flamenco: Brevas, 37 pesetas; Petit Cetros, 31 pesetas; Londres, 30 pesetas; Coronados Emboquillados, 28 pesetas; Panetelas, 28 pesetas; Petit Flamenco, 27 pesetas; Chicos, 25 pesetas; Extra Señoritas, 22 pesetas; Olindas, 20 pesetas; Rústicos, 19 pesetas.

Flor de Oro: Cazadores, 68 pesetas; Petit Cetros, 50 pesetas; Coronas, 38 pesetas; Caballeros, 28 pesetas; Conchas, 26 pesetas; Campeones, 16 pesetas; Coronitas, 14 pesetas.

Goya: Regios, 80 pesetas; Petit Cetros, 55 pesetas; Bombachos, 16 pesetas; Brevas, 16 pesetas; Diplomáticos, 16 pesetas; Medianos, 16 pesetas; Deleites, 14 pesetas; Goyitas 10, 14 pesetas; Majitos, 14 pesetas; Caprichos, 13 pesetas.

El Greco: Personajes de Oro, 40 pesetas; Número 2, 25 pesetas; Lepantos, 25 pesetas; Personajes, 20 pesetas; Navieros, 16 pesetas; Tip, 11 pesetas; Brandy, 11 pesetas; Grequitos, nueve pesetas; Mini Palma, ocho pesetas; Finos, siete pesetas.

El Guajiro: Selección número 1, 70 pesetas; Tubulares, 60 pesetas; Cedros, 28 pesetas; Medias Coronas, 20 pesetas; Especiales Guajiro, 16 pesetas; Palmeros, 15 pesetas; Cortados, 14 pesetas; Trompetas, 13 pesetas; Señoritas, 12 pesetas; Cortaditos, 11 pesetas.

Helios: Escuadrón, 23 pesetas; Soberanos, 22 pesetas; Mini Lujo, 18 pesetas; Capote Pony, 16 pesetas; Capote Gol, 14 pesetas; Capote Club, 14 pesetas; Tipavana, nueve pesetas; Capotitos, siete pesetas; Mini Club, siete pesetas; Coronitas, seis pesetas.

Jean: Cedros, 23 pesetas; Petit Duc, 21 pesetas; Jean número 5, 20 pesetas; Caramelos, 14 pesetas; Jean número 8, 13 pesetas; Jean número 9, 12 pesetas.

La Marina: Quijotes, 75 pesetas; Churrucas, 30 pesetas; Comodoros, 30 pesetas; Dandis, 25 pesetas; Ayudantes, 22 pesetas; Pilotos Extra, 15 pesetas.

Montacruz: Petacas Lujo, 345 pesetas; Monarcas, 214 pesetas; Número 2.000, 171 pesetas; Cristales, 166 pesetas; Especiales de Luxe, 155 pesetas; Tubulares, 150 pesetas; Número 1, 134 pesetas; Número 3, 123 pesetas; Número 4, 118 pesetas; Palmitas, 107 pesetas.

Nereida: Selección Dorada número 1, 75 pesetas; Selección Dorada número 2, 65 pesetas; Selección Dorada número 3, 60 pesetas; Plateados número 1, 50 pesetas; Plateados número 2, 40 pesetas; Cedros número 2, 32 pesetas; Petit Cetros, 24 pesetas; Brevas, 19 pesetas; Bahías, 16 pesetas; Small, 10 pesetas.

Récord: Cedros de Lujo, 21 pesetas; Elegantes, 17 pesetas; Glorias, 14 pesetas; Torpedos, 14 pesetas; Petit número 10, 12 pesetas; Petit Bouquet, 10,50 pesetas; Súper Petit, siete pesetas.

Rex: Cedros, 21 pesetas; Súper Coronas, 17 pesetas; Cremas, 14 pesetas; Figurados, 14 pesetas; Petit Rex, 12 pesetas; Petit Bouquet, 10,50 pesetas; Coronitas, siete pesetas.

La Rica Hoja: Gran Corona, 52 pesetas; Majestuosos, 46 pesetas; Coronas número 2, 23 pesetas; Torpedos, 21 pesetas; Vegueros, 20 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Glorias, 18 pesetas; Cosacos, 17 pesetas; Yaguas Finas, 16 pesetas; Ideales, 15 pesetas.

Rumbo: Cinco Estrellas número 1, 150 pesetas; Cinco Estrellas número 3, 105 pesetas; Coronas número 5, 21 pesetas; Coronas número 25, 21 pesetas; Faruk, 16 pesetas; Rumbitos número 5, 14 pesetas; Rumbitos número 10, 14 pesetas; Solsombra, 14 pesetas; Solsombra 10, 14 pesetas; Cigarritos, nueve pesetas.

Tabú: Vegueros, 25 pesetas; Oro de Ley, 25 pesetas; G. A. Bécquer, 15 pesetas; Caprichos número 2, 12 pesetas; Populares, 12 pesetas.

Tagoro: Tubulares Tagoro, 60 pesetas; Cedros número 1, 35 pesetas; Tagoros, 20 pesetas; Europeos, 20 pesetas; Cazadores, 15 pesetas; Pibolín Tagoro, 12 pesetas.

Tres Anclas: Coronas, 17 pesetas; Corsarios, 16 pesetas; Marineros, 13 pesetas; Piratas, 13 pesetas; Grumetes, 11 pesetas; Puritos, 11 pesetas.

La Turquesa: Selectos número 1, 110 pesetas; Elegantes, 105 pesetas; Coronas, 18 pesetas; Delgados, 17 pesetas; Especiales, 17 pesetas; Coronitas, 15 pesetas; Cremitas, 15 pesetas; Tip, 15 pesetas; Turquesas número 4, 15 pesetas; Turquesitas, 11 pesetas.

Vencedor: Vencedor número 3, 145 pesetas; Vencedor número 6, 130 pesetas; Brevas, 20 pesetas; Flautas, 20 pesetas; Senadores, 16 pesetas; Cortos, 14 pesetas; Soleras, 14 pesetas; Flautillos, 11 pesetas.

Victoria: Imperial, 70 pesetas; Número 1, 60 pesetas; Coronas, 50 pesetas; Panetelas, 30 pesetas; Bouquets, 25 pesetas; Victoria 15, 12 pesetas; Victoria 9 Emboquillado, nueve pesetas; Victoria 10, ocho pesetas; Victoria 5, ocho pesetas; Mini Victoria, seis pesetas.

Vulcano: Capavana, 24 pesetas.

C) LABORES IMPORTADAS

Cigarros producidos en la República de Cuba

Cifuentes: Altezas Reales, 370 pesetas; Cristaltubo, 205 pesetas; Emboquillados número 5, 72 pesetas; Petit Bouquets, 80 pesetas; Cubanitos, 54 pesetas.

Davidoff: Davidoff número 1, 425 pesetas; Davidoff número 2, 340 pesetas; Davidoff número 2, 370 pesetas; Davidoff 4.000, 345 pesetas; Davidoff 3.000; 285 pesetas; Chateau Margaux, 230 pesetas; Ambassadrice, 200 pesetas.

La Escepción: Gran Gener, 625 pesetas; Cazadores, 180 pesetas; Excepcionales, 100 pesetas.

Flor de Cano: Cristales, 125 pesetas; Predilectos, 115 pesetas; Petit Coronas, 85 pesetas; Selectos, 90 pesetas; Preferidos, 60 pesetas; Iberos, 54 pesetas.

F. T. Partagás: 8-9-8, 300 pesetas; Presidentes, 230 pesetas; Petit Coronas Tubo, 160 pesetas; Súper Partagás, 115 pesetas; Perfectos, 110 pesetas; Londres, 110 pesetas; Habaneros, 96 pesetas; Chicos, 54 pesetas.

Fonseca: Fonseca número 1, 180 pesetas; Invictos, 180 pesetas; Cosacos, 160 pesetas; Aromas, 96 pesetas; Delicias, 85 pesetas; Cadetes KDT, 85 pesetas.

Gloria Cubana: Tainos, 320 pesetas; Glorias, 275 pesetas; Cedros, 305 pesetas; Tapados, 230 pesetas; Sabrosos, 235 pesetas; Flechas, 185 pesetas; Minutos, 155 pesetas.

H. Upmann: Coronas Major, 180 pesetas; Medias Coronas, 185 pesetas; Especiales, 115 pesetas; Aromáticos, 110 pesetas; Petit Upmann, 85 pesetas.

Hoyo de Monterrey: Favoritos España, 275 pesetas; Humidors, 205 pesetas; Obsequios, 280 pesetas; Generes de Gener, 115 pesetas; Perfectos, 110 pesetas.

Maria Guerrero: Bouquets, 110 pesetas; Favoritas, 90 pesetas.

Montecristo: Montecristo A, 780 pesetas; Montecristo Especial, 385 pesetas; Montecristo Tubo, 350 pesetas; Montecristo número 1, 280 pesetas; Montecristo número 2, 295 pesetas; Montecristo número 3, 245 pesetas; Montecristo número 4, 190 pesetas; Montecristo número 5, 160 pesetas.

Por Larrañaga: Súper Cedros, 100 pesetas; Cubanos, 80 pesetas.

Quintero y Hno.: Coronas Selectas, 125 pesetas; Nacionales, 85 pesetas; Medias Coronas, 125 pesetas; Brevas, 56 pesetas; Londres, 65 pesetas.

Romeo y Julieta: Churchills, 400 pesetas; Aguilas, 295 pesetas; Romeo número 1, 180 pesetas; Plateados, 160 pesetas; Celestiales, 240 pesetas; Coronitas, 115 pesetas; Regalias, 125 pesetas; Sports, 80 pesetas.

Sancho Panza: Sanchos, 500 pesetas; Aromosos, 305 pesetas; Dorados, 295 pesetas; Coronas Gigantes, 320 pesetas; Molinos, 255 pesetas; Tronquitos, 255 pesetas; Belicosos, 240 pesetas; Non Plus, 190 pesetas; Bachilleres, 180 pesetas.

Status de Luxe: Selectos, 110 pesetas; Brevas, 56 pesetas; Delirios, 80 pesetas.

La Troya: Coronas Club, 115 pesetas; Camelias, 75 pesetas; Universales, 70 pesetas.

Cigarros producidos en Dinamarca

Mini Davidoff, 30 pesetas.

Cigarros producidos en la República Dominicana

Supremos: Exclusivos, 185 pesetas; Palma Mallorca, 180 pesetas; Panetelas Extras, 155 pesetas; Favoritos, 155 pesetas.

Cigarros producidos en la República de Filipinas

La Flor de la Isabela: Coronas Largas, 145 pesetas; Coronas, 110 pesetas.

Cigarros producidos en la República de Honduras

Flor de Honduras: Número 1, 180 pesetas; Número 2, 170 pesetas; Número 3, 140 pesetas; Número 4, 120 pesetas.

Las vitolas no incluidas en la relación anterior conservarán sus actuales precios de venta al público.

Segundo.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar con cargo a las Rentas respectivas, las tarifas correspondientes para su publicación y distribución a las Expendurias.

Tercero.—Por esa Delegación del Gobierno se autorizarán dichas tarifas de precios de venta al público, remitiendo cinco ejemplares de cada una de ellas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda para su conocimiento.

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

Quinto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equi-

paración o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

14682

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se dan instrucciones para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades por las Entidades eclesiásticas, y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los sacerdotes y religiosos.

Ilustrísimos señores:

Las Entidades eclesiásticas con personalidad jurídica civil son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades desde el 1 de enero de 1979, según dispone la Ley 61/1978, de 27 de diciembre. Por su parte, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, firmado en 3 de enero de 1979, regula diversos aspectos referentes a la sujeción, por primera vez, de las Entidades eclesiásticas de la Iglesia Católica al Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación armónica de ambas normas ha exigido de la Comisión Técnica Iglesia-Estado español nombrada al efecto, la redacción de unas instrucciones que regulen la entrada en tributación de las Entidades eclesiásticas por el Impuesto de Sociedades, así como las obligaciones fiscales de los sacerdotes y religiosos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Han sido ya aprobadas las correspondientes a la aplicación del Impuesto sobre Sociedades a las Entidades religiosas y de aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los sacerdotes y religiosos.

Como consecuencia, precisan de aclaración inmediata las normas de carácter formal que afectan a la presentación de las declaraciones de ambos Impuestos ante la Administración Tributaria, por los ejercicios 1979 y 1980.

Por ello, este Centro Directivo, en uso de sus facultades ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

I. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Primera.—Las Entidades eclesiásticas sujetas al Impuesto sobre Sociedades presentarán la declaración relativa a los años 1979 y 1980, ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal.

Segunda.—1. Los plazos de presentación de las declaraciones serán los siguientes:

a) La del ejercicio de 1979, hasta el día 31 de julio de 1981, inclusive.

b) La del ejercicio de 1980, hasta el día 31 de diciembre de 1981.

2. No obstante, previa petición debidamente justificada del sujeto pasivo, el Delegado de Hacienda podrá prorrogar los plazos a que se refiere el número anterior, hasta cuatro meses más, sin que se apique el recargo de prórroga sobre las cuotas resultantes.

Tercera.—La declaración se ajustará al modelo aprobado por la Orden de 29 de marzo de 1980, modificada por Resolución de este Centro Directivo de 7 de marzo de 1981.

De dicho modelo de declaración deberán cumplimentarse, necesariamente, las hojas de portada y liquidación provisional, así como las designadas con las letras B₁, B₂, C₁, C₂, D, E, en lo relativo a la cuenta de pérdidas y ganancias, y F, en su apartado 3.

Cuarta.—Los datos contables necesarios para cumplimentar las hojas a que se refiere la regla anterior, se obtendrán de las anotaciones que las Entidades eclesiásticas hayan practicado en los libros y registros que lleven habitualmente.

Quinta.—En general, serán aplicables, en cuanto se ajusten a las especiales características de las Entidades religiosas, las instrucciones que figuran como anexo de las Resoluciones de esta Dirección General de Tributos, de 31 de marzo de 1980 y 7 de marzo de 1981, por las que se dan las normas para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Sexta.—En particular, se observarán las siguientes instrucciones:

Uno. Hoja de portada.

1. Identificación de la Entidad jurídica.

a) Si el sujeto pasivo declarante constituye una sola Entidad eclesiástica que tuviere asignado C. I. (Código de Identificación

de Entidades Jurídicas) los consignará en el correspondiente espacio.

Si no lo tuviere, presentará, al mismo tiempo que la declaración del Impuesto sobre Sociedades la solicitud a que se refiere el apartado d) siguiente, acompañada de las certificaciones señaladas en las letras a') y b') relativas a la propia Entidad.

b) Si el sujeto pasivo declarante, teniendo asignado C. I., integrara varias Entidades eclesiásticas de las que todas o algunas tuvieran a su vez C. I., consignará solamente el propio solicitando simultáneamente a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, la baja de los C. I. de las Entidades integradas que proceda, acompañando a dicha solicitud la certificación señalada en la letra a') del apartado d) siguiente relativa a todas las Entidades integradas.

c) Si el sujeto pasivo declarante no tuviere asignado C. I., e integrara varias Entidades eclesiásticas de las que todas o alguna tuvieran a su vez C. I., solicitará, simultáneamente a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el C. I. provisional propio, así como la baja de los C. I. de las Entidades integradas que proceda, acompañando a dicha solicitud las certificaciones señaladas en las letras a') y b') del apartado d).

d) Las solicitudes del C. I. provisional, se formularán ante la Delegación de Hacienda a que corresponda el domicilio fiscal del sujeto pasivo declarante y se acompañarán de los siguientes documentos:

a') Certificación del ordinario correspondiente o del Ministerio de Justicia, acreditativa de que tanto la Entidad solicitante como todas las inferiores integradas en ella, que deberán consignarse de manera expresa, se encuentran erigidas canónicamente en España.

b') Certificación del Secretario de la Conferencia Episcopal, del de la Diócesis o del Secretario provincial o General, si de entidades religiosas se tratare, que acredite la personalidad de quien ostente la representación de dichas Entidades, así como su capacidad de obrar en nombre de las mismas.

4. Regímenes especiales.

Se marcará con una «x» el recuadro que figure en la línea «01. Iglesia Católica; Com. y Conf. Relig.»

Dos. Hojas C₁ y C₂.

Se utilizarán estas hojas para consignar las partidas del activo y pasivo del Balance de situación referido al último día del ejercicio económico.

No obstante, dadas las dificultades de confección de dicho balance, en estos primeros ejercicios de sujeción al Impuesto la hoja C₁ podrá expresar solamente los bienes de activo fijo afectos a explotaciones económicas, los elementos de patrimonio cedidos a terceros y las inversiones financieras representadas por valores mobiliarios. En todo caso estas partidas globales se desarrollarán detalladamente en los inventarios, valorándose según dispone el artículo 32 de la Ley 52/1979, de 29 de diciembre.

La hoja C₂ reflejará las obligaciones para con terceros, relativas a las explotaciones y bienes incluidas en la hoja C₁.

Tres. Hoja D. Cuenta de explotación.

Se cumplimentará una hoja por cada una de las explotaciones, reflejando los diferentes conceptos de ingresos computables y gastos deducibles, así como el resultado positivo o negativo obtenido.

En hojas independientes se reflejarán los incrementos o pérdidas de patrimonio y los rendimientos de patrimonio cedidos. Las amortizaciones del ejercicio 1980 se calcularán sobre los valores de los bienes amortizables, actualizados conforme al artículo 32 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre.

Las del ejercicio 1979, sobre los valores contables a 31 de diciembre de 1978, o en su defecto, sobre los valores de adquisición debidamente justificados.

Cuatro. Hoja E. Cuenta de pérdidas y ganancias.

En esta hoja se refundirán los resultados de las diversas explotaciones recogidas en la hoja D, y de las diversas fuentes de renta obtenida, cuyo desglose aparece en las hojas anteriores, obteniéndose el saldo neto contable (beneficio o pérdida).

Cinco. Hoja F.

En el espacio 3 de esta hoja F figurarán los aumentos y disminuciones que, conforme a la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, deben modificar el saldo neto contable contenido en la hoja E, para determinar la base imponible.

Especialmente, en el epígrafe «Disminuciones» se hará constar la cantidad a que se refiere el apartado 2 de la norma 9.ª del Acuerdo.

Seis. Hoja de contraportada. Liquidación provisional.

Se recuerda que, según dispone el número 3 del artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, el tipo de gravamen aplicable es el 15 por 100.

Séptima.—El modelo de declaración será presentado en triplicado ejemplar, uno de los cuales, con el cajetín de carta